

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	17/03/2025 14:39	Fecha/hora resolución	17/03/2025 15:05
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000488
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0001101103	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Equipo de Cómputo, Impresión y Proyección		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000225 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14	05/03/2025 18:35	ROCIO HIDALGO GUTIERREZ	IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por inobservancia de r

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la empresa IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000225 en contra del acto final de adjudicación de la Partida 7, Línea 14, de la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0001101103 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir equipo de cómputo, impresión y proyección.

II.- Que a través del auto No. 8052025000000503 de las quince horas veintinueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000000990 del siete de marzo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

4.2 - Recurso 8122025000000225 - IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibile (Articulo 244 RLGCP)

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO Y EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN HACIENDO UN USO DEBIDO DEL FORMULARIO.

Como punto de partida, debe recordarse que a partir de lo dispuesto en el artículo 40 de la anterior Ley de Contratación Administrativa (LCA, Ley No. 7494), el uso del sistema digital unificado de compras públicas ya resultaba obligatorio para toda la actividad regulada bajo dicha ley y los regímenes especiales. Si bien dicha norma terminó discusiones con respecto a la existencia de varias plataformas y la obligatoriedad de su uso, no consiguió la incorporación al sistema de todos los obligados, por un problema relacionado no con la norma, pero sí con su implementación.

El 01 de diciembre de 2022, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), se reitera la obligatoriedad del sistema en el artículo 16, pero haciendo expresa la nulidad absoluta como consecuencia ante la no utilización de este. La disposición en mención, es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa el uso del sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción de los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre otros.

De ahí que, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.

De las normas antes referenciadas, se desprende claramente que el desarrollo de los argumentos que conforman la acción recursiva se deben de incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

Como consecuencia, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso de apelación, los artículos 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP disponen que la acción recursiva será rechazada de plano, por inadmisibile, cuando exista una inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.

Así las cosas, el uso del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma, según la letra de los artículos 25 y 243 del RLGCP, adquiere una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Esto, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su Reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas.

Sobre este particular, resulta pertinente hacer referencia a la nota del Licenciado Elard Gonzalo Ortega Pérez incorporada en la resolución R-DCA-00002-2023 de las 10:26 del 11 de enero de 2023, en la que en relación con este tema, se indicó: "(...) Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen el principio del informalismo sino que armoniza la aplicación de aquél con el efecto útil del cambio de paradigma a un sistema electrónico de compras de orden transaccional y cuya información es relevante para cometidos sustantivamente mayores en la orientación de la contratación pública costarricense. Desde luego, esto incumbe también a las Administraciones que cada día motiva menos en el sistema y adjunta más documentos, así como a la parte adjudicataria y eventuales terceros que puedan ser parte en la tramitación de una impugnación (...)." Por ello, se reitera que, los argumentos que conforman la acción recursiva se deben de incorporar integralmente en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, siendo los documentos adjuntos un medio empleado únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados y desarrollados en el formulario respectivo.

Ahora bien, en el asunto de marras, la apelante IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANÓNIMA presentó recurso No. 8122025000000225 en contra del acto final de adjudicación de la Partida 7, Línea 14, de la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0001101103 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir equipo de cómputo, impresión y proyección, en cuyos formularios indicó lo siguiente: "San José, 04 de marzo 2025 / RHG-LIC-0107-2025 / Señores / División de Contratación Administrativa / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA / CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL / RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN MAYOR 2024LY-000005-0001101103 EQUIPO DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN Y PROYECCIÓN CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. / IMAGEN 1 ADJUDICACIÓN / IMAGEN 2 ACTO DE APERTURA / IMAGEN 3 NUESTRA OFERTA / IMAGEN 4 OFERTA SID / IMAGEN 5 Correo en donde la casa fabricante EPSON nos alerta sobre el subsane / IMAGEN 6 / IMAGEN 7 / IMAGEN 8 / IMAGEN 9 / IMAGEN 10 / IMAGEN 11 Resumen de respuesta enviada a SICOP sobre este trámite específicamente / IMAGEN 12 / IMAGEN 13 / IMAGEN 14 / IMAGEN 15 / IMAGEN 16 / LA FLECHA VERDE INDICA EL CORREO DE SICOP: info@sicop.go.cr / IMAGEN 17 / IMAGEN 18 / IMAGEN 19 SUBSANE / IMAGEN 20 / Cabe destacar que no recibimos notificación por parte de SICOP para atender este subsane en tiempo y forma. Ya lo hemos reportado por correo al CALL CENTER, por lo que solicitamos de la manera más atenta sea atendido y aceptado, ya que hasta hoy pudimos verlo buscándolo manualmente. / Agradecemos su atención y comprensión a lo indicado, en virtud de la conservación de las ofertas, y el valor por el dinero dado que fuimos víctimas de un caso fortuito y fuerza mayor del sistema al no se notificados. / Asimismo, de acuerdo a lo solicitado indicamos lo siguiente: / Declaramos bajo fe de juramento que los precios ofrecidos permiten cubrir adecuadamente los costos asociados al bien, en conformidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de esta licitación. Reiteramos que, siendo distribuidores directos del fabricante, nuestra estructura de precios es considerablemente inferior a la del mercado

masivo. Esto se debe a que, en contextos de licitaciones, siempre se ofrecen precios competitivos que reflejan porcentajes muchos menores comparados con los del mercado general, y como prueba están las cartas de los fabricantes que nos respaldan. / IMAGEN 21 / IMAGEN 21 / IVAN GUILLERMO FONSECA PILARTE / APODERADO" (ver formularios de los recursos de cita, en el expediente electrónico de la apelación en SICOP).

En este caso concreto, es claro que al indicar la parte recurrente en cada uno de los formularios de su recurso, las palabras imágenes 1 a 21, así como frases aisladas y sin contexto de sus alegatos, se trata de una mera remisión al anexo en el que se encuentra el desarrollo de la acción recursiva en un formato de documento portátil (PDF), identificado en el expediente de la apelación con el archivo de nombre "0107-2025 RECURSO APELACION CCSS 2024LY-000005-0001101103 1.pdf". Lo anterior indubitadamente implica la no utilización del formulario dispuesto por el sistema, lo cual trae como consecuencia el rechazo por inadmisibles, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 16 de la LGCP, así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP. Nótese que, precisamente para comprender el desarrollo de lo que reclama la parte apelante, se debe analizar el anexo presentado en el formato de documento portátil (archivo de tipo PDF), en el cual se desarrollan y amplían los argumentos que motivan su acción recursiva, lo cual tal y como se ha venido exponiendo, resulta improcedente.

Bajo esa tesitura, reiteradamente ha resuelto esta Contraloría que no basta con utilizar el formulario de SICOP para enunciar o incorporar el título o algunas frases de la infracción que señala, sin que dicho formulario sea acompañado del contenido y fundamentación necesaria que requiere un recurso de apelación, ya que como se ha venido advirtiendo, el uso del sistema digital de compras públicas es obligatorio para toda la actividad regulada en la LGCP y congruentemente con ello la obligatoriedad del uso del formulario que brinda la plataforma para la interposición del recurso (sobre el tema pueden verse, entre otras, las resoluciones R-DCA-SICOP-00162-2023 de las 12:41 del 30 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00051-2023 de las 15:31 del 16 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00080-2023 de las 14:15 del 19 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00108-2023 de las 15:36 del 23 de enero de 2023, R-DCP-SICOP-01563-2024 de las 11:53 horas del 10 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01978-2024 de las 14:55 horas del 04 de diciembre de 2024, R-DCP-SICOP-02104-2024 de las 11:40 horas del 19 de diciembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-00222-2025 de las 13:35 horas del 06 de febrero de 2025).

Por ello, si bien el recurrente incorporó algunos párrafos aislados en los formularios de SICOP, lo cierto es que dicho contenido carece por sí solo del desarrollo y la fundamentación adecuada que le permita a este órgano contralor resolver los argumentos que se plantean, siendo que de lo consignado no es posible entender la imputación concreta que pretende endilgar la apelante; de manera que dichos formularios deben tenerse como parciales y por ende, como un uso inadecuado de los mismos.

De conformidad con los elementos de hecho y derecho arriba explicados, al tenor de lo que mandan los artículos 16 y 87 LGCP así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, **se rechaza de plano por inadmisibles** el recurso de apelación No. 812202500000225, interpuesto por IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANÓNIMA, debido a que la parte recurrente utilizó de forma parcial los formularios dispuestos para ello en el sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Recurso 812202500000225 - IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*".

Recurso 812202500000225 - IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*".

Recurso 812202500000225 - IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202500000225 - IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Precio - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibile (Articulo 244 RLGCP)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202500000225 - IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibile (Articulo 244 RLGCP)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202500000225 - IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibile (Articulo 244 RLGCP)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 14:56	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 15:05	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/03/2025 15:05	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00459-2025	Fecha notificación	17/03/2025 15:21